

PROTESTA DE LOS POSEEDORES DE MAYORAZGOS

Juan Francisco de Larraín y otros

* Imprenta de R. Rengifo. 1828. Santiago. Colección Domingo Edwards Matte. Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.

EXMO. SEÑOR.

CUANDO en el siglo en que se proclaman tanto las garantías individuales, vemos burladas nuestras esperanzas, quebrantados nuestros derechos, inutilizados nuestros afanes, y destruido para nosotros el principio fundamental de las asociaciones, no podemos dejar de protestar contra la resolución que el Congreso constituyente acaba de tomar acerca de los mayorazgos de Chile. Protestamos del modo mas solemne para cualquier tiempo en que á la justicia se tribute el homenaje debido. Protestamos contra todos y cualesquier efecto que pueda producir la medida adoptada y esté en contradicción con nuestros derechos adquiridos. Protestamos—

Porque el Congreso constituyente es incompetente para dictar leyes de este jénero.

Porque la lei de mayorazgos no es lei fundamental, ni propia de una constitucion.

Porque si las constituciones del universo han contenido leyes mas ó ménos diverjentes del centro de los poderes, no estamos obligados á imitar este ejemplo, ni ménos podrá citarse una sola que presente un modelo semejante al artículo 121.

Porque la lei de mayorazgos no es lei de privilejio que afecte al órden político.

Porque si aquella es propia de una constitucion, lo serán mejor las leyes de viudas, menores, militares, eclesiásticos y demas que envuelven privilejio.

Porque es una herejía política decir que existe sobre la tierra un poder ilimitado.

Porque los hombres al reunirse en sociedad *ut sua tenerent spe custodia rerum suarum*, no hicieron una cesion absoluta de sus derechos sino de aquella parte indispensablemente necesaria á la conservacion de la misma sociedad. Existen por lo tanto actos fuera de toda competencia social.

Porque ese prurito de *amoldarlo todo á un tiempo enteramente nuevo*, nos conduce á aquel *optimismo deplorable*, que labró la ruina de los liberales de España, y comprometió la suerte de la Patria.

Porque los lejisladores constituyentes á mas de decretar el enajenamiento de los bienes vinculados, se han convertido en jueces partidores de la propiedad de aquellos, designando el tercio á los sucesores inmediatos.

Porque si á las nulidades reclamadas por los pueblos se añaden infracciones de garantías, nos esponemos á mirar con dolor que al código fundamental presida una mala estrella, y lo acompañe un hado el mas funesto.

Porque prescindiendo de las omisiones en las ritualidades del reglamento de debates, la abolicion ha sido sellada con el sufragio de muchos diputados inmediatamente interesados en la ruina de las vinculaciones. Se han hecho jueces en la causa en que eran notoriamente partes. Por ahora la decencia no nos permite revelar sus nombres.

Porque el artículo sancionado no salva el derecho á los nietos de los actuales poseedores y demas sucesores que hoí existen. Ningun proyecto presentado á nuestros anteriores congresos ha tocado tal estremo: el señor Larraín en el de 23 salvaba en parte aun el derecho de los póstumos.

Porque la resolución actual no hace mencion de las pensiones y obras pias afectas á todos los vínculos, sujetándolas tambien al pesado yugo de la abolicion.

Porque en el artículo acordado falta la bondad absoluta de las leyes, á que cede la relativa de conveniencia y circunstancia.

Porque se profana el sagrado de las últimas voluntades, respetadas en todos los pueblos cultos.

Porque se holla la facultad de disponer de los bienes que dió orjén á nuestras vinculaciones.

Porque obrando el hombre lo que la lei no prohíbe, usa de las atribuciones que le detalla el código natural.

Porque si la lei civil puede coartar la facultad de disponer, ésta, léjos de emanar de aquella, tiene su asiento superior en la naturaleza que da al hombre un *dominio absoluto* sobre los objetos adquiridos por su fuerza física ó moral.

Porque si el derecho de transmitir la propiedad no es tan sagrado; por qué se conservan las capellanías y patronatos! ¿Con que título poseen los poseedores? Si lo tienen en virtud de las fundaciones de hombres que dejaron de existir, respétese tambien el derecho adquirido por los sucesores á consecuencia de esas mismas fundaciones que garantizan la posesion actual.

Porque solo hai dos títulos léjitimos de poseer: ó adquirir por sí mismo, ó recibir libremente de quien habia adquirido. ¿Con qué título los poseedores dispondrán

2

de los bienes vinculados? Si con el de la lei ¡las disposiciones de los hombres habrán de ser los juguetes de las leyes!

Porque la propiedad entre todas las naciones civilizadas es tan inviolable en las cosas que se poseen, como en el derecho á poseerlas. Si no se destruye en los actuales poseedores, tampoco puede serlo en los nacidos que existen con el derecho á suceder.

Porque el artículo 121 pugna con el 16, lo quebranta, lo anula. El uno abole derechos legitimamente adquiridos. El otro prescribe: "ningun ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, ó de aquellos á que tiene legitimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial."

Porque se ajusta mui mal la cuenta de *esperanzas engañadas* incluyendo en ella los hijos de los poseedores, que no habiendo podido forjarse *esperanzas* sobre los bienes que no les pertenecian, no han recibido de las vinculaciones otra injuria que enrosar su patrimonio con el usufructo de los bienes vinculados.

Porque es pueril preguntar cuales sean las leyes que aseguran los derechos futuros de los primojénitos, estando consignadas en los códigos que se han declarado vijentes por diversas disposiciones de nuestra sociedad; y han servido de norma á los tribunales de justicia para la decision de la multitud y diversidad de causas falladas desde la declaracion de independencia.

Porque es de una trascendencia la mas perniciosa al órden social asegurar que *al disolverse la sociedad, se anuláron de facto las leyes que la rejan*. Si emancipándonos del yugo español, tambien nos emancipámos de las leyes, nulas son las decisiones de los tribunales: nulos los pactos celebrados y garantidos por esas leyes cuya existencia se presumia y desapareció como el humo. ¡Ah no existen leyes! ¡*Ubi gentium sumus, in qua urbe vivimus, quam Rempublicam habemus!!!*

Porque ese imperio eminente, ese supremo dominio que se ha querido conferir á las autoridades del estado, es una ranciedad tan desconocida en el siglo de las luces, como propia del tiempo del *sic volo, sic jubeo*, del tiempo de los reyes que se titulaban señores de vidas y haciendas; es un error cuyas desastrosas consecuencias nos conducirian á un laberinto mas intrincado que el de Dédalo, de donde no saldríamos ni con el hilo de Ariadna.

Porque jamas podrá santificarse la causa de la rapiña, aunque se ocurra á escritores mercenarios cuyos papeles son las escrituras en que se solemniza el contrato *do, ut des*; son las respuestas de un abogado que defiende su pleito, no de un crítico que pesa la materia en la balanza de la prudencia y la razon, son los escritos que bajo el velo de la imparcialidad ocultan la ponzoña de la mala fe con que se tergiversan los dichos, se truncan los textos, se desquician los argumentos para contestarlos á su salvo.

Porque es una omnipotencia abusiva y prohibida por todos los principios naturales, legales y políticos dar á las leyes efecto retroactivo; confundir las leyes con sus usos, y destruir actos y derechos garantidos por leyes preexistentes. Un artículo tal, creemos ocupe una página entre los derechos individuales segun la indicacion de un digno representante.

Porque es incontestable que los hombres no han consentido en las trabas de las leyes, sino para aplicar á sus acciones consecuencias ciertas, segun las cuales pudiesen dirigirse.

Porque todas las propiedades sin excepcion perderian su garantía en un pais donde cada uno se viese espuesto á tales atentados, y donde fuese posible abolir títulos fundados sobre leyes. Este es el verdadero punto de vista en que deben considerarse las vinculaciones existentes, y al que se contrajo la comision de justicia informando al congreso de 23.

Porque el artículo protestado es un fallo *ultra petita*. Los mismos poseedores interesados en la destruccion de mayorazgos no han solicitado una redaccion tal, cual se estampa en la parte del artículo que protestamos. Véanse sus observaciones de los años de 23 y 26.

Porque no se citará un ejemplo, de dentro ó fuera de la América, de algun proyecto de lei, y ménos de alguna constitucion en que se hayan consultado tan poco como en el artículo protestado, los derechos adquiridos por los sucesores que existen.

Porque los principios políticos y económicos que se esponen en los libros contra la institucion de mayorazgos, son inadaptables al estado actual de Chile.

Porque está confesado que en Chile no existe aristocracia; que es *una planta cuyas raices jamas penetrarán en el suelo chileno*. No podrá negarse que aquí no hai títulos, ni encomiendas, ni feudos, ni señoríos jurisdiccionales, ni privilejios que desarreglen el sistema político, minen al órden social, y hagan diferentes las condiciones entre los poseedores de un mayorazgo y el resto de sus conciudadanos.

Porque toda la desigualdad entre las vinculaciones y demas fortunas libres se redu-

ce en último análisis á la posesion de una riqueza mas ó ménos estensa, donada por la naturaleza á los llamados en las fundaciones respectivas, segun las trabas que los verdaderos y lejitimos dueños pudiéron imponer.

Porque no puede decirse sin estravagancia que hai desigualdad de derechos, cuando los ciudadanos de una misma sociedad celebran pactos bajo distintas condiciones, y todos y cada uno de ellos quedan sujetos á cumplir las cláusulas prescritas en sus obligaciones.

Porque la desigualdad de bienes siendo consecuencia de la diferencia que puso la naturaleza en las facultades físicas, morales é intelectuales de los hombres, subsistirá siempre contra el embate de las teorías, y los vanos esfuerzos que la intenten contener.

Porque el artículo sancionado viola el principio supremo de la *seguridad*, que ordenando la conservacion da las esperanzas, prescribe que los acontecimientos en cuanto dependan de las leyes, sean conformes á las esperanzas que éstas han conducido.

Porque "cuando la seguridad y la igualdad estan en oposicion, no se debe dudar un momento, la igualdad es la que debe ceder, por que la primera es el fundamento de la vida: subsistencia, abundancia; felicidad, todo depende de ella; pero la igualdad no produce mas que una porcion de bienestar."

Porque "si entre los intereses de estas dos rivales, la seguridad y la igualdad, hai oposicion, el único mediador es el tiempo. Si se quieren seguir los consejos de la igualdad sin contravenir á los de la seguridad, espérese la época que da fin á las esperanzas y á los temores, la época de la muerte.

Porque la sólida prosperidad de la agricultura consiste en que se posea una estension considerable por personas que tengan capitales, ó lo puedan sacar de las mismas tierras para auxiliarse de máquinas, artefactos y animales que multipliquen y faciliten el trabajo personal. De aquí es que entre los pocos propietarios que hai en Chile capaces de éstos recursos, deben contarse precisamente los mayorazgos, como lo convence la esperiencia.

Porque el defecto de cultura en Chile proviene de la falta de brazos y capitales, sobrando una inmensidad de tierras para cuya ocupacion y cultivo convidariamos de buena gana á los extranjeros gratuitamente, y aun colmándoles de privilegios.

Porque si la provincia de Santiago donde existe el mayor número de vínculos está mas poblada y mejor cultivada que las otras donde no se conocen, inferirá cualquiera hombre que tenga dos dedos de frente, que en Chile las vinculaciones no impiden el cultivo.

Porque de nuestros fundos amayorazgados unos estan *mejor cultivados* que las fincas libres, y otros no les ceden en *cultura*. Así lo demuestra la esperiencia: y de aquí inferiremos sin violencia contra las teorías injustas, contra los hechos de las naciones extranjeras mal aplicados al estado actual de nuestro pais, que el *cultivo* no es incompatible con la *estension vinculada*.

Porque es necesario alucinarse para creer que la *baja del precio de las tierras* será el primer efecto de la enajenacion de cuatro fundos, existiendo provincias enteras cuyas tierras desocupadas se venden á un *precio* que ha tocado la línea de lo increíble.

Porque para que cesasen los celos de las provincias y las declamaciones de los economistas contra el engrandecimiento de las capitales, sería una medida de conveniencia social alejar del centro la poblacion, y situarla en las provincias. Allí se ofrecen á manos llenas terrenos estensos y mas pingües que los que se creen vendidos á un precio que parece tan alto.

Porque cuando oímos que la *ventura* de Chile y los *adelantos de su poblacion* dependen de la *division* de las *propiedades*, preguntamos ¿de qué propiedades se habla? Si de las libres: no es esta la cuestion. Si de las vinculadas: aquel lenguaje será propio de un *escritor* acostumbrado á ver el semillero de las vinculaciones de la España, donde el que tenia 200 ducados (como dice Campomanes) ya trataba de fundar un mayorazgo.

Porque en Inglaterra á pesar de su escaso territorio y de la multitud de vinculaciones de que está llena, no se han impedido los adelantos de su riqueza, ni los progresos de su vasta poblacion. Hágase el paralelo entre aquella Isla y nuestro Chile, y no podrá concebirse que Chile se despuebla por la existencia de 17 mayorazgos.

Porque la poblacion de Francia segun los datos de Peuchet corresponde á 1034 personas por legua cuadrada: la de Chile á 53 en el supuesto dudoso de que tenga un millon de habitantes, y su estension solo sea de 17000 leguas cuadradas que es el cálculo mas reducido que se encuentra. De consiguiente necesita Chile cien años para que su poblacion se nivele á la que hoi tiene la Francia, aun jirando el cálculo en progresion geométrica sobre el supuesto que se doble cada treinta años, como sucedió en Filadelfia, y en el de que jamas atrasen tal progreso la guerra, emigracion, peste, hambre, y demas azotes que aflijen la humanidad. A la Francia sin embargo no le han servido de estorbo las vinculaciones de que está plagada (á pesar de la discusion en la cámara de Pares, y diputados del año 26) para arribar á ese inmenso grado

4

de población, y ser uno de los países que proporciona mas comodidades á la vida. ¡Y creerémos que la institucion de mayorazgos produce la despoblacion de Chile! ¡Creerémos que la poblacion de Chile depende de la division de cuatro fundos vinculados! ¡Ah! Sin abolir mayorazgos no se puebla Chile, esto es, digámoslo sin recelo, no se puebla el bolsillo.

Porque cuando fuese tan evidente el interés público de la abolicion de mayorazgos y tan necesaria y urgente la division y enajenamiento de sus terrenos, habian para realizar esto muchos modos ménos ruinosos, y que en cierta forma conciliasen los derechos de los sucesores con la voluntad de los instituyentes. ¡Cuántos ejemplos nos han suministrado las lejislaturas de esta América! ¡Cuántos proyectos en los congresos de 23 y 26! Dividáanse enhorabuena los fundos vinculados si posible es en trozos; enajénense si se quiere al antojo de los actuales poseedores: pero conviértanse en un patronato; capitalícense sus valores en forma de capellanía para que sus réditos se hagan efectivos á favor de los llamados por las fundaciones de dichos vínculos. He aquí un medio en que la division y enajenamiento exijido por ese decantado interés público, se conciliaba en cierta forma con los derechos de los sucesores, y voluntad de los instituyentes.

Porque... Pero ¿adonde nos conducirian nuestros reparos si quisieramos presentarlos en detalle! Este esqueleto de breves indicaciones no es el tipo, ni el libro de nuestras observaciones, sino la protesta contra la resolucion tomada que en todo tiempo servirá de garante á nuestros derechos y de apoyo á las reclamaciones de nuestra posteridad.

El tiempo que consume los prestijios y descubre las intrigas, preguntará usando el lenguaje de un profundo político ¿qué se hace para enganarse á sí mismo, ó enganar al pueblo, y paliar las grandes injusticias? Se recurre á ciertas máximas pomposas que tienen una mezcla de verdad y de falsedad, y que dan á una cuestion sencilla en sí misma un aire de profundidad y de misterio político. El interés de los individuos, se dice, debe ceder al interés público; pero ¿qué significa esto en la materia que tratamos? ¿Un individuo no es parte del público, como otro individuo? El interés público que se preconiza, no es mas que un término abstracto, que solamente representa la masa de los intereses individuales. Si fuera bueno sacrificar los bienes de un individuo para aumentar los de otros, aun seria mejor, sacrificar dos, tres, ciento, mil, sin que pueda señalarse límite alguno; porque cualquiera que sea el número de los perjudicados, siempre habia la misma razon para añadir uno mas; en una palabra, ó el interés del primero es sagrado, ó no lo es el de ninguno.

El tiempo dirá: en muchas ocasiones algunos hombres perjudicados por la operacion de una lei, no se han atrevido á hablar, ó no han sido escuchados por la oscura y falsa nocion de que el interés particular debe ceder al interés público; pero si se tratara de *generosidad* ¿quien deberia mejor excederla? ¿Todos con uno solo, ó uno solo con todos? ¿Cual es el peor *egoista*, el que desea conservar lo que tiene, ó el que quiere apoderarse aun por fuerza de lo que es de otro? Un mal que se siente, y un beneficio que no se siente, este es el resultado de las grandes operaciones por las cuales son los individuos sacrificados al público.

El tiempo anunciará, que cuanto mas se respete el principio de la propiedad, tanto mas se afirma en el espíritu del pueblo. Los pequeños atentados contra este principio preparan los mayores. Ha sido necesario que pase mucho tiempo para llevarle al punto en que le vemos en las sociedades civilizadas; pero una fatal esperiencia nos ha hecho conocer con cuanta facilidad puede ser alterado, y mirar con horror las desastrosas consecuencias de tales alteraciones.

V. E. que ha tenido la paciencia de escuchar nuestros acentos, tendrá la bondad de oír nuestras súplicas, y usando de las atribuciones inherentes al poder ejecutivo designadas en varias leyes, y espresas en el artículo 82 del proyecto mismo de que se ocupa nuestro actual Congreso, se dignará hacer las observaciones que estime convenientes sobre la parte del artículo que protestamos. V. E. es la áncora de nuestras esperanzas; la tabla en que se salvarán nuestros derechos del naufragio en que se intenta sumerjirlos.—Santiago agosto 3 de 1828.—Juan Francisco de Larráin—José Agustín Valdes—Francisco García Huidobro—José Miguel Irarrázaval—Manuel José Valdívieso, —Como apoderado de don Eujenio Cortés y Azúa Francisco de Borja Valdes.

IMPRENTA DE R. RENGIFO.